

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día viernes 13 de agosto de 2021 y la hora de las 8:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2020 00191 instaurado por **MARÍA LUCRECIA GONZÁLEZ CHALA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**. Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la demandante señora MARÍA LUCRECIA GONZÁLEZ CHALA acompañada de su apoderada judicial, doctora MARÍA EUGENIA CATAÑO CORREA.

Comparece la apoderada de Colpensiones, la doctora MARIA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA, quien actúa como apoderada sustituta.

Comparece el representante legal y apoderado de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS señor FELIPE ANDRÉS MALDONADO BUSTOS, se reconoce personería adjetiva.

Notificados en estrados.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado de régimen pensional de prima media a ahorro individual de la señora MARÍA LUCRECIA GONZÁLEZ CHALA fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si por el contrario al no presentarse la misma, dicho traslado deviene nulo o ineficaz.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visibles a páginas 20 a 54 del expediente digital.

A FAVOR DE LA DEMANDADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible a páginas 171 a 182 y expediente administrativo de la demandante.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la demandante **MARÍA LUCRECIA GONZÁLEZ CHALA**.

A FAVOR DE COLFONDOS S.A

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible a página 72 a 116 del expediente digital.

Notificados en estrados.

AUTO

En acatamiento al requerimiento realizado por el despacho COLPENSIONES en los anexos de la contestación ya había allegado la proyección solicitada. COLFONDOS S.A. allega proyección de mesada pensional se corren traslado a las partes.

Se incorporan dicha proyección al expediente.

Notificados en estrados.

El Despacho considera procedente, **CONSTITUIRSE EN,**

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó interrogatorio de parte a **MARÍA LUCRECIA GONZÁLEZ CHALA.**

ETAPA DE ALEGATOS

Se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

Acto seguido, se profiere la siguiente,

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado de régimen pensional de prima media a ahorro individual de la señora **MARÍA LUCRECIA GONZÁLEZ CHALA** fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si por el contrario al no presentarse la misma, dicho traslado deviene nulo o ineficaz.

TESIS DE LA DEMANDANTE

La señora MARÍA LUCRECIA GONZÁLEZ CHALA indica que no le fue suministrada la información suficiente al momento de traslado de régimen.

TESIS DE COLPENSIONES

Manifiesta que la demandante no está amparada por el régimen de transición, por tanto, no puede regresar al régimen de prima media con prestación definida en cualquier tiempo, debió hacerlo cuando le faltarán más de 10 años para cumplir con el requisito de la edad para adquirir su derecho a la pensión. La información suministrada a los afiliados del RAIS se encuentra acorde con las disposiciones legales y por la vigilancia y control que sobre ellas ejercen la SUPERFINANCIERA, como consecuencia de ello se desprende que la demandante se vinculó a este régimen de manera libre y voluntaria y permaneciendo allí por más de 20 años.

TESIS DEL JUZGADO

se declara la nulidad del traslado de régimen pensional de la señora MARÍA LUCRECIA GONZÁLEZ CHALA, se dispondrá su retorno a COLPENSIONES y que COLFONDOS S.A. retorne los dineros, frutos e intereses a dicha entidad administradora del RPM. Al no haber oposición a las pretensiones y aceptar las mismas se entiende que COLFONDOS S.A. esta aceptando que no le brindo dicha asesoría amplia y suficiente. Si COLPENSIONES con considera que esta no oposición a las pretensiones le genera algún daño, será la entidad la que decide si emprende alguna acción en contra de la AFP; sin costas.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de traslado de régimen pensional de prima media al de ahorro individual realizado por la señora **MARÍA LUCRECIA GONZÁLEZ CHALA** a través de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SEGUNDO: ORDENAR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, que traslade **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, el valor de las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos e intereses y a **COLPENSIONES** a recibir los aportes de la demandante procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: SIN COSTAS en este proceso,

CUARTO: En caso de que este fallo no fuere apelado, **CONSULTESE** con el superior a favor de **COLPENSIONES**.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS.

La apodera de **COLPENSIONES** interpone recurso de apelación, se concede en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE